



Resolución No.

EE-1826

29 OCT 2014

“POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LAS CUENCAS PERTENECIENTES A LA SUB ZONA HIDROGRÁFICA (SZH) 1504 RÍO TAPIAS.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las definidas en el Numeral 18 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el decreto 1640 de 2012, el decreto 2811 de 1974 y la Resolución 1381 de 2005 por la cual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aprueba los estatutos de esta Corporación, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 79° de la Constitución Política establece que: “Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Artículo 80, de la misma carta determinó que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, dispuso en su Artículo 316 que: “Se entiende por ordenación de una cuenca, la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca la ejecución de las obras y tratamientos”.

Que en el artículo 5° de la ley 99 de 1993 se establece que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formular la Política Nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables y además establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales, lo mismo que fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 31, numeral 18, estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la del manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas Nacionales.

Que el literal b, numeral 1o del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, señala que en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos se deberán tener en cuenta las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, las cuales son determinantes y se constituyen en norma de mayor jerarquía.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible, como integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997, deben apoyar a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la

reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo.

Que el parágrafo 2 del artículo 37 de la Ley 1523 de 2012 dispuso que "los programas y proyectos de los planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo, se integrarán en los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas y de desarrollo departamental, distrital o municipal y demás herramientas de planificación del desarrollo, según sea el caso".

Que el artículo 1o del Decreto 1640 de 2012, reglamentó el artículo 316 del Decreto 2811 de 2974 sobre cuencas hidrográficas en ordenación y derogó el Decreto 1729 de 2002 y Decreto 1604 de 2002.

Que la planificación de las cuencas hidrográficas busca el desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades humanas vinculadas con el territorio de una cuenca e involucra las actividades de Ordenación, que consisten en la definición de las formas de intervención, aprovechamiento y utilización de los Recursos Naturales contenidos en una cuenca hidrográfica.

Que la política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, expedida en marzo de 2010 por el Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estructuró un modelo espacial para una ordenación coherente de las cuencas hidrográficas, estableciendo varias escalas de ordenación, entre las que se encuentra la escala de Cuenca objeto de ordenación y manejo, que corresponde "a la cuencas de nivel igual o subsiguiente al de las denominadas sub-zonas hidrográficas, definidas en el mapa de zonificación hidrográfica del IDEAM, en la cuales se formularán e implementarán los planes de manejo y ordenación de cuencas, pero de manera priorizada".

Que por disposición del parágrafo del artículo 4 del Decreto 1640 de 2012, el Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, oficializó en el año 2013 a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, el Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia a escala 1:500.000, relacionando las Áreas Hidrográficas, Zonas Hidrográficas y Subzonas Hidrográficas, con su respectiva delimitación geográfica, hidrografía, nombre y código.

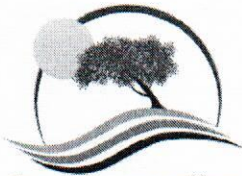
Que de acuerdo con el mapa oficial de "zonificación hidrográfica y codificación de cuencas hidrográficas del IDEAM, en la jurisdicción de CORPOGUAJIRA, la Cuenca del río Tapias se ubica en la Sub Zona Hidrográfica (SZH) denominada Río Tapias, con el correspondiente código de identificación 1504, la cual ha sido priorizada para adelantar el proceso de ajuste del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica.

Que de acuerdo al mapa de zonificación hidrográfica de Colombia producido por el IDEAM a escala 1:100.0000, la Sub Zona Hidrográfica 1504 Río Tapias, que se encuentra en jurisdicción de los municipios de Riohacha y Dibulla, en una proporción de 83.66% y 16,43%, respectivamente, tiene un área de 107.853 hectáreas y está conformada por las cuencas de los ríos Tapias (constituida por los ríos Tapias, San Francisco y Curual) con 103.569,49 hectáreas en total y el escurrimiento directo al Caribe de la subcuenca Río Eneal con 4.283,51 Has.

en jurisdicción del municipio de Riohacha y en un y en el municipio de Dibulla.

Que el área de la Sub Zona Hidrográfica 1504 Río Tapias incluye territorios del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, pertenecientes a la jurisdicción del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que cuenta con un plan de manejo de áreas protegidas.

Que la cuenca del río Tapias cuenta con un Plan de ordenamiento y manejo formulado en la vigencia del Decreto 1729 de 2002, bajo el direccionamiento de una Comisión Conjunta integrada por la Unidad de Parques y CORPOGUAJIRA, el cual debe ajustarse, atendiendo la nueva normatividad contenida en el



Corpoguajira

222-1826

Decreto 1640 de 2012 y la zonificación hidrográfica del IDEAM, que determinó que el área hidrográfica sujeta de POMCA es la SZH 1504, que incluye el río Tapias y el río Eneal.

Que la SZH 1504 Río Tapias, sujeta de POMCA contiene áreas de especial importancia ecológica, tales como: humedales costeros, bosque de manglar, bosque seco tropical, bosque húmedo, ecosistema de páramo y de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 19 del decreto 1640 de 2012, la ordenación de cuencas se hará teniendo en cuenta entre otros aspectos, "el carácter especial de conservación de las áreas de especial importancia ecológica" y "los ecosistemas y zonas que la legislación Ambiental ha priorizado en su protección, tales como: páramos, subpáramos, nacimientos de aguas, humedales, rondas hídricas, zonas de recarga de acuíferos, zonas costeras, manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos, los criaderos y hábitats de peces, crustáceos u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos.

Que el Ministerio presentó al Fondo de Adaptación el proyecto para la "Formulación e implementación de acciones de ordenamiento ambiental del territorio en las cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010 - 2011, como una estrategia para la reducción de las nuevas condiciones de riesgo del país", el cual fue aprobado por el Consejo Directivo del Fondo de Adaptación el día 2 de febrero de 2012".

Que el proyecto precitado contempla tres componentes, uno de los cuales corresponde a los estudios técnicos necesarios para la formulación y/o actualización de 130 Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011, incorporando el componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial.

Que en la jurisdicción de CORPOGUAJIRA se priorizaron para hacer los ajustes respectivos a los planes de ordenación y manejo, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1640 de 2012, la SZH 1504 Río Tapias y la SZH 1505 Río Camarones y otros directos al Caribe, mediante criterios técnicos establecidos por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, el Fondo de Adaptación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en reunión del 11 de abril de 2013 el Consejo Directivo del Fondo de Adaptación por recomendación del MADS se aprobó el esquema con el cual se ejecutará el Proyecto "Formulación e implementación de acciones de ordenamiento ambiental del territorio en las cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010 - 2011, como una estrategia para la reducción de las nuevas condiciones de riesgo del país".

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y el Fondo de Adaptación, suscribieron el Convenio Interadministrativo N° 031 de 2014, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos entre EL FONDO y LA CORPORACIÓN para ajustar (actualizar) los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas del río Tapias (Código 1504) y del río Camarones y otros directos al Caribe (Código 1505), en los términos establecidos en el estudio previo de este convenio interadministrativo, en el marco del proyecto *Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011*".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar en ordenación para el ajuste del Plan de Ordenación y Manejo, el área comprendida por la Cuenca de la Sub Zona Hidrográfica (SZH) del río Tapias, identificada en el Mapa de Zonificación Hidrográfica del IDEAM con el código 1504, la cual tiene una extensión de 107.853 hectáreas,

XI

localizadas en un 83.66% en jurisdicción del municipio de Riohacha y en un 16,43% en el municipio de Dibulla.

ARTICULO SEGUNDO.- La delimitación de la SZH 1504 Río Tapias, objeto de la declaratoria en ordenación, se presenta en formato pdf, en un mapa anexo que es parte integral de la presente Resolución, delimitación esta que fue realizada conforme a la cartográfica oficial proporcionada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi a escala 1:25.000, en concordancia con el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia y conforme a lo estipulado en el parágrafo 1o del artículo 24 del Decreto 1640 de 2012.

ARTICULO TERCERO.- El objetivo de la presente declaratoria es dar inicio al proceso de ordenación de la cuenca hidrográfica mediante un proceso que conduzca a la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico -biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico.

PARÁGRAFO.- El ordenamiento está previsto como un marco o una estrategia que orienta la planeación del desarrollo del territorio desde una perspectiva integral, investigativa y participativa y se constituye en instrumento de planificación que aportará al proceso enfoques, métodos y procedimientos que permitirán acercar las políticas de desarrollo nacional a la problemática específica del territorio.

ARTICULO CUARTO.- En las áreas de confluencia de jurisdicciones entre CORPOGUAJIRA y la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo estipulado en el Parágrafo 3 del artículo 18 del decreto 1640 de 2012, se concertará el adecuado y armónico manejo de dichas áreas, incorporando el Plan de Manejo formulado por la Unidad de Parques en esas áreas de confluencia, al Plan de Ordenación y Manejo de la Sub Zona Hidrográfica 1504 Río Tapias.

ARTICULO QUINTO.- El proceso de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica comprenderá las fases de aprestamiento, diagnóstico, prospectiva y zonificación ambiental, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación, definidas de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32, 33 y 34 del decreto 1640 de 2012 y de acuerdo a los criterios técnicos, procedimientos y metodologías establecidos en la Guía Técnica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEXTO.- Durante el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Autoridad Ambiental Competente, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto.

ARTICULO SÉPTIMO.- Durante el proceso de la formulación del Plan de Ordenación y Manejo debe desarrollarse la consulta previa a las comunidades étnicas que habitan en la cuenca de la SZH del río Tapias, empleando los procedimientos establecidos para tal efecto.

ARTICULO OCTAVO.- Se tendrá como instancia consultiva y representativa de los actores que viven y desarrollan actividades en la cuenca hidrográfica, el Consejo de Cuenca, cuya conformación debe iniciarse desde la fase de aprestamiento, atendiendo a las orientaciones impartidas en la Guía Técnica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los lineamientos de la Resolución 0509 de 2013.

ARTICULO NOVENO.- Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución de declaratoria en ordenación, esta se pondrá en conocimiento de las personas naturales y



EE-1826


jurídicas, públicas y privadas y comunidades étnicas presentes o que desarrollen actividades en la cuenca. Dicha publicación se surtirá a través de un aviso que se insertará en un diario de circulación regional o con cobertura en la cuenca en ordenación así como en la página web de la autoridad ambiental.

ARTICULO DÉCIMO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Gobernación del Departamento de La Guajira a la Procuraduría delegada para asuntos agrarios y ambientales y a los municipios Riohacha y Dibulla.

El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Riohacha, a los **29 OCT 2014**

PUBLÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó:  w.toncel y f.prieto 

Revisó: a.pabón 

Aprobó: f.romero 

